



CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE ENFERMEDADES GRAVES

Esta Cláusula Adicional se regirá por las consideraciones siguientes y en todo lo que no esté expresamente establecido por ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales. La Cláusula Adicional sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

ARTICULO N° 1: DEFINICIONES

Para los efectos de esta Cláusula Adicional, la siguiente palabra, tendrá el siguiente significado:

- 1.1. Enfermedades Graves:** Para efectos de la presente cobertura será el Cáncer Primario, Infarto al Miocardio, Accidente Cerebro Vascular, Enfermedad a las Coronarias que requiera cirugía e Insuficiencia Renal Crónica.
- 1.2. Trasplante de Órganos:** Se refiere a toda recepción de trasplante o inscripción sobre una lista oficial de espera de trasplante de órgano, generados como consecuencia de una enfermedad grave con daño e insuficiencia irreversible del órgano que requiere ser trasplantado. Para efectos de esta cobertura los órganos considerados para trasplantes son: corazón, pulmón, riñón, hígado y médula hemopoyética para afecciones no malignas.

Las palabras no definidas en el presente documento, se regirán por las definiciones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza.

ARTÍCULO N° 2: COBERTURAS

La Compañía pagará al Asegurado una indemnización hasta la Suma Asegurada señalada en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado, en caso se le diagnosticara por primera vez al Asegurado alguna de las Enfermedades Graves que se detallan a continuación:

2.1. CÁNCER PRIMARIO:

Es aquel cáncer que no ha sido diagnosticado ni ha recibido tratamiento con anterioridad a la contratación de este seguro.

Se entiende por Cáncer, a la enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno caracterizado por su crecimiento descontrolado y la proliferación de células malignas, la invasión de tejidos en los sistemas linfáticos o circulatorios, incluyendo la leucemia.

2.2. INFARTO AL MIOCARDIO:

Necrosis de una parte del músculo cardíaco (miocardio) como resultado de la interrupción brusca del aporte sanguíneo a la zona respectiva por la oclusión permanente o transitoria del tronco principal o de una ramificación importante de las arterias coronarias que aportan sangre al músculo cardíaco, que no permite la nutrición a la zona afectada y por tanto produce la necrosis.

Esta cobertura se encuentra limitada a los casos de infarto extenso o los diagnosticados según los Códigos I.21, I.21.1., I.21.2, I.21.3 del Código Internacional de Enfermedades Cí10.

2.3. ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR:

Enfermedad que consiste en la suspensión brusca y violenta de las funciones cerebrales fundamentales, que produce secuelas neurológicas que duran más de veinticuatro horas y generan daño irreversible y permanente de tejido cerebral.

Incluye las hemorragias intracraneanas, embolia de una fuente extracraneal que duren más de 24 horas y un déficit neurológico permanente.

El diagnóstico debe ser inequívoco y respaldado por una hospitalización cuyo registro indique una apoplejía cerebral dentro de un plazo de 24 horas antes de dicha hospitalización.

2.4. ENFERMEDAD A LAS CORONARIAS QUE REQUIERA CIRUGÍA:

Se refiere a la enfermedad que requiera de cirugía de dos o más arterias coronarias con el fin de corregir su estrechamiento, estenosis o bloqueo, por medio de una revascularización by-pass, realizada posteriormente a los



síntomas de angina de pecho. **Se excluye de esta definición, la angioplastia de globo, técnicas con láser u otras técnicas invasivas que no requieran cirugía.**

2.5. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA:

Enfermedad que se presenta, en su etapa final, como el estado crónico e irreversible del funcionamiento de ambos riñones y/o de la función renal, como consecuencia de la cual se hace necesario regularmente la diálisis renal.

La Suma Asegurada, Deducibles, Período de Carencia y demás condiciones aplicables, se especificarán en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

2.6. ENFERMEDAD GRAVE QUE REQUIERA UN TRASPLANTE DE ÓRGANOS:

Enfermedad Grave con daño e insuficiencia irreversible del órgano que requiere ser trasplantado. Para efectos de esta cobertura los órganos considerados para trasplantes son: corazón, pulmón, riñón, hígado y médula hemopoyética para afecciones no malignas.

ARTÍCULO N° 3: EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales, no están cubiertos los Siniestros relacionados con o a consecuencia de:

- 3.1. Intento de suicidio o autolesión, lesiones auto inferidas.
- 3.2. Preexistencias a la fecha de celebración del Contrato de Seguros y/o enfermedades manifestadas durante el Periodo de Carencia.
- 3.3. Consumo frecuente de bebidas alcohólicas, adicción al alcohol, alcoholismo, así como el consumo de drogas, estupefacientes, barbitúricos, sustancias alucinógenas y otras análogas.
- 3.4. Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado; así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión por dicho combustible.
- 3.5. Guerra externa, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, sedición, motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla, terrorismo, huelga, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública.
- 3.6. Síndrome Inmunológico Deficiencia Adquirida (SIDA), así como todas las enfermedades causadas o relacionadas al virus VIH positivo, incluyendo la enfermedad de Sarcoma de Kaposi, Síndrome Complejo relativo al SIDA (SCRS), linfomas o cualquier neoplasia vinculada con el VIH, SCRS o SIDA.
- 3.7. Enfermedades o tratamientos médicos relacionados, causados o derivados del uso, ingesta o adicción a las drogas, estupefacientes o narcóticos, fármacos o bebidas alcohólicas.
- 3.8. Tratamientos o procedimientos médicos o cirugías con fines estéticos, cirugías plásticas o reconstructivas.
- 3.9. Cualquier procedimiento médico sometido de manera voluntaria por el Asegurado y realizado por una persona no licenciada para el ejercicio médico y en la cual el Asegurado conoce o pudo conocer de las circunstancias de la situación irregular de la persona que practica el acto médico.

PARA LAS ENFERMEDADES ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR E INFARTO AL MIOCARDIO:

Adicionalmente a las exclusiones señaladas en los numerales 3.1 al 3.9, en caso de Accidente Cerebro Vascular o Infarto al Miocardio aplicarán las siguientes exclusiones:

- 3.10 Participación activa del Asegurado, ya sea como autor, coautor o cómplice, en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; en duelo concertado; peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se acredite legítima defensa; así como participación activa en actos notoriamente peligrosos huelgas, motín, conmoción civil contra el orden público dentro o fuera del país, daño malicioso, vandalismo, actos subversivos y terrorismo. La legítima defensa no requerirá ser acreditada de manera judicial.
- 3.11 Accidentes que se produzcan en la práctica profesional de cualquier deporte y la práctica no profesional de deportes de actividad de riesgo: carreras de automóvil, motocicletas, caminata de montaña, práctica de ciclismo, concursos o prácticas hípicas, equitación, rodeo, rugby, boxeo, esquí acuático, kayak, canotaje, prácticas de surf, paracaidismo, ala delta, parapente, puenting, caza, toreo, escalada, pesca submarina, deportes a caballo y artes marciales.



- 3.12 Procedimientos intra-arteriales como la angioplastia de balón o colocación de stent y similares o la eliminación de una obstrucción mediante rayos laser y la cirugía no invasiva.
- 3.13 Infarto de tejido cerebral, hemorragia intra-craneal o subaracnoidea y la embolia de una fuente extra-craneal que duren menos de 24 horas y no generen déficit cerebral permanente.

PARA LA ENFERMEDAD DE CÁNCER PRIMARIO:

Adicionalmente a las exclusiones señaladas en los numerales 3.1 al 3.9, en caso de Cáncer Primario aplicarán las siguientes exclusiones:

- 3.14 Accidente de trabajo o Enfermedad profesional para los trabajadores de empresas que realizan las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y/o normas modificatorias o sustitutorias.
- 3.15 Los tumores que presenten cambios malignos característicos del carcinoma in situ, incluyendo la displasia cervical (leve, moderada o severa), la leucoplasia, tumores borderline u otros considerados por histología como premalignos.
- 3.16 Todas las hiperqueratosis, los carcinomas basocelulares de la piel, los melanomas con espesor menor de 1.5mm determinado por examen histológico o cuando la invasión sea menor del nivel 3 de Clark.
- 3.17 Todos los carcinomas de células escamosas de la piel, excepto cuando se trate de diseminación hacia otros órganos.
- 3.18 Tumores no malignos, así como tumores de la próstata o tipo adenoma (excepto si el grado de Gleason es mayor a 6 o siempre que sea a un nivel clínico T2N0M0). El cáncer de próstata estadio T1, N0, M0.
- 3.19 Leucemia linfocítica crónica excepto si alcanza el nivel A de la prueba de Binet. La Leucemia linfática crónica estadio clínico 0.

ARTÍCULO 4: DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS EN CASO DE SINIESTROS

En caso de Siniestro se deberá presentar los siguientes Documentos Sustentatorios:

- 4.1. Formulario de declaración de Siniestro proporcionado por la Compañía.
- 4.2. Copia simple del Documento de Identidad del Asegurado, de contar con el mismo.
- 4.3. Copia simple de la Historia Clínica completa, foliada y fedateada del Asegurado, en caso la Compañía lo requiera.
- 4.4. Copia simple del Informe médico en el que se detalle el diagnóstico que evidencie la enfermedad Grave.
- 4.5. Copia simple de todos los exámenes y pruebas médicas del Asegurado, relacionados con la Enfermedad.
- 4.6. Adicionalmente a lo antes referido, para los siguientes casos deberá de considerarse lo siguiente:
- 4.6.1. Infarto al Miocardio:
- Copia simple del Electrocardiograma positivo para infarto miocárdico.
 - Copia simple del resultado de Enzimas cardíacas positivas para infarto miocárdico.
 - Copia simple del Ecocardiograma, holter, cateterismo cardíaco, pruebas de perfusión miocárdica u otros (a solicitud de la Compañía).
- 4.6.2. Accidente Cerebro Vascular (ACV):
- Copia simple del documento(s) que sustente(n) el diagnóstico y la hospitalización por un médico neurólogo o neurocirujano, cuyo registro indique una apoplejía cerebral dentro de un plazo de 24 horas. Así como todas las pruebas de ayuda al diagnóstico de imagenología que sustenten el diagnóstico (u otros a solicitud de la compañía).
- 4.6.3. Cáncer Primario:
- Copia simple del Examen histopatológico o anátomo patológico original firmado y sellado por el médico patólogo (u otros a solicitud de la compañía)

La Compañía se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente documentación adicional necesaria para continuar la evaluación del Siniestro.

En caso la Compañía requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado y/o Beneficiario, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibidos los Documentos Sustentatorios señalados en el presente documento, suspendiéndose el plazo de treinta (30) días con el que cuenta la Compañía para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro luego de recibidos los Documentos Sustentatorios, hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.



En caso de Siniestros en el extranjero, los documentos deberán estar legalizados por el Consulado peruano del país donde ocurrió el siniestro y validado por el Ministerio de Relaciones exteriores de Perú; o de ser el caso, debidamente apostillados.

En caso los documentos estén en idioma extranjero, deberán presentarse con traducción oficial y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO N° 5: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Adicionalmente a las causales de terminación del Contrato de Seguros:

5.1 Ocurrencia del Siniestro que origine el pago de la cobertura prevista en la presente Cláusula Adicional por cualesquiera de las enfermedades graves contempladas en la cobertura.